

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de octubre de 2014

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau

(2014/782/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 17 de marzo de 2008, el Consejo aprobó el Reglamento (CE) n° 241/2008 ⁽¹⁾, el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau («el Acuerdo»).
- (2) El Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo expiró el 15 de junio de 2012.
- (3) La Unión y la República de Guinea-Bissau negociaron un nuevo Protocolo por el que se conceden a los buques de la Unión posibilidades de pesca en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Guinea-Bissau en materia de pesca («el Protocolo»).
- (4) Como resultado de esas negociaciones, el 10 de febrero de 2012 se rubricó el Protocolo.
- (5) A fin de garantizar la reanudación de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, el Protocolo se va a aplicar de forma provisional a partir de la fecha de su firma, tal y como prevé su artículo 18.
- (6) Procede firmar el Protocolo y aplicarlo de forma provisional hasta que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau («el Protocolo»), a reserva de su celebración.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 241/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (DO L 75 de 18.3.2008, p. 49).

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de forma provisional, de conformidad con su artículo 18, a partir de la fecha de su firma ⁽¹⁾ hasta que terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de octubre de 2014.

Por el Consejo
El Presidente
G. POLETTI

⁽¹⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de la firma del Protocolo.